



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹.

Proceso: E.L. 25000232500020010012500
Demandante: EDUARDO CARRIAZO PAZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se verifica que el Subdirector de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP a través de Auto ADP 005357 del 08 de octubre de 2020, indica que los valores por concepto de intereses moratorios y costas procesales, se encuentran pendientes de pago por la Subdirección Financiera.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la doctora Sandra Forero Castillo en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y a la doctora Eliana Reyes García en calidad de Tesorera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, para que en el término de **DOS (02) MESES** siguientes a la notificación de esta decisión, informen el estado actual del pago de los valores reconocidos a través de Resoluciones Nros. RDP 025866 del 29 de agosto de 2019 y RDP 036511 del 02 de diciembre de 2019, a favor de la parte ejecutante Eduardo Carriazo Paz, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.056.016.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d814ae2cf877bcbce77472c3de9e125a09f56a9618781ff9e1b1e14aaeecd

Documento generado en 02/11/2020 03:02:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91, PISO 5° CAN
TELÉFONO 5553939 EXT 1022
admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)ⁱ.

Proceso: A.P. 25000231500020060034701
Demandante: YIMI FREDY MONROY MARTINEZ
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Controversia: CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
BARRIO SAN VICENTE-LOCALIDAD CUARTA DE SAN CRISTÓBAL

Encontrándose el expediente al Despacho se advierte que:

1. El pasado 11 de septiembre de 2019, se convocó a audiencia de verificación de sentencia y se citaron los miembros del comité de verificación, integrado por: (i) la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, (ii) la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Alcaldía Local de San Cristóbal, (iii) la Defensoría del Pueblo, (iv) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y (v) el Procurador Delegado ante este Juzgado, con el fin de verificar el cumplimiento de los fallos de primera y segunda instancia del 27 de septiembre de 2013 y del 30 de abril de 2014, respectivamente, que fueron pronunciados en la acción popular bajo examen, y de acuerdo a la decisión proferida por este Despacho el 24 de abril de 2018, por la cual se ordenó modular la parte resolutive del fallo.
2. Atendiendo las diversas solicitudes de los miembros del Comité, que fueron expresadas y evaluadas en la citada audiencia de verificación, mediante auto del 13 de noviembre de 2019, se impartieron las siguientes ordenes:

(...) “Se ORDENA a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, que en el término de 4 MESES, contados a partir de la comunicación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes encaminadas a establecer las direcciones físicas y electrónicas, los abonados telefónicos y/o los correos electrónicos que permitan ubicar y notificar a los actuales propietarios y/o poseedores del bien inmueble en cuestión, con matrícula inmobiliaria 50S-4012543; así como a las personas que ya estén reconocidas, como herederos o que puedan heredar los derechos de dos de los propietarios que murieron (NOÉ ALBERTO ORJUELA CASTILLO y ABDÓN CENEN MORA CASTAÑEDA), en aras de que comparezcan a las futuras audiencias de verificación y puedan ejercer los deberes y derechos que legalmente les corresponda.

Además del deber de cooperación previamente establecido, se adiciona otra labor consistente en adelantar las indagaciones pertinentes y necesarias para individualizar a las personas que ejerzan liderazgo comunitario, que sean dignatarios de la Junta de Acción Comunal y cualquier residente en la zona aledaña al lugar de los hechos, que pertenezca a asociaciones cívicas y comunitarias, con el fin de que contribuyan a la identificación de los nombres y del paradero de los actuales propietarios y/o poseedores del inmueble en cuestión, a efectos de incentivar los deberes de colaboración y de participación de la comunidad en la solución de la problemática ambiental y concurran a las futuras convocatorias que se hagan para el cumplimiento de la sentencia que acogió las pretensiones de la acción popular.

Finalmente, se insta a los miembros del Comité ya constituido de verificación del fallo para que en un término judicial no mayor a 6 MESES, contados a partir de la comunicación de esta providencia, adosen al expediente memoriales por los cuales estudien los fundamentos fácticos y jurídicos que consideren vigentes y aplicables para clarificar si es procedente obligar a los actuales propietarios y/o poseedores del inmueble en el que se presenta la problemática ambiental referida a financiar los gastos necesarios para el diseño y la construcción de la red de alcantarillado que permita superar la contaminación ambiental, o en su defecto, establecer si resulta jurídica y procesalmente viable variar la orden, en el sentido de cofinanciar esos gastos a cargo de las partes procesales en proporciones iguales, todo para garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia.”

Los términos judiciales previamente aludidos se cumplieron y las entidades intervinientes, ni los integrantes del Comité de Verificación, no aportaron los informes ordenados ni prestaron la cooperación requerida; en consecuencia, con el fin de verificar el cumplimiento de los memorados fallos de primera y segunda instancia, así como las posteriores órdenes judiciales es del caso **ORDENAR NUEVAMENTE** a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a los integrantes Comité de verificación que un plazo judicial de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, cumplan las órdenes judiciales impuestas mediante el auto del 13 de noviembre de 2019.

Aunado a lo anterior, se corre traslado del memorial entregado por la Secretaría Distrital de Planeación (se adjunta memorial a 3 folios), a los integrantes del Comité de verificación, para que en el término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la notificación electrónica de esta providencia, presenten sus consideraciones en punto a la viabilidad de la prestación del servicio público domiciliario alcantarillado en la zona en la que se presenta la contaminación ambiental, que dio origen a esta acción popular.

Finalmente de conformidad con la providencia del 13 de noviembre de 2019, se **REITERA** la decisión de vincular a la presenta acción constitucional a la **SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y se les ordena a las tales dependencias distritales que constituyan un apoderado y/o delegado para que integren el Comité de Vigilancia y Cumplimiento de los fallos de instancia y alleguen las actuaciones procesales pertinentes, para que en las oportunidades futuras en las que se convoque la audiencia de verificación de cumplimiento, concurren y hagan una intervención específica, dentro del ámbito de sus competencias para facilitar el cumplimiento de lo sentenciado

Se concede el término judicial no mayor a un semestre, contado a partir de la notificación del presente auto para que las secretarías mencionadas acrediten el cumplimiento de la orden impuesta en este acápite.

Las pertinentes respuestas, deberán ser allegadas al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cumplido los términos anteriores, por Secretaría **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORÓ: CET

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a903e0bc5bab8c18529dbb8e8bbd289ca0870117c4f8fc1d90acb87e68599df3

Documento generado en 03/11/2020 03:42:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹.

Proceso: E.L. 11001333102220070007700
Demandante: JOSÉ NELSON GUTIÉRREZ GUZMÁN
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se evidencia que la entidad ejecutada no ha rendido informe sobre el estado de la ordenación del gasto y pago de las acreencias a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la doctora Sandra Forero Castillo en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y a la doctora Eliana Reyes García en calidad de Tesorera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, para que en el término de **DOS (02) MESES** siguientes a la notificación de esta decisión, informen el estado actual del pago de los valores reconocidos a través de Resolución Nro. RDP 016552 del 30 de mayo de 2019, a favor de la parte ejecutante José Nelson Gutiérrez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.305.238.

También se ordena **OFICIAR** al Banco Popular, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de esta decisión, informe el cumplimiento del auto del 07 de febrero de 2017, por medio del cual se decretó embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d782fe67c001752d4e4158e87953e16ba6d6f6dcce67617aec9a831c3e233

Documento generado en 02/11/2020 02:40:04 p.m.

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹.

Proceso: E.L. 11001333102220080003700
Demandante: ANA ELVIA RIVERA DE CETINA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP-
Controversia: INTERESES MORATORIOS

Encontrándose el expediente al Despacho, se evidencia que la entidad ejecutada no ha rendido informe sobre el estado de la ordenación del gasto y pago de las acreencias a favor de la parte ejecutante.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la doctora Sandra Forero Castillo en calidad de Subdirectora Financiera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- y a la doctora Eliana Reyes García en calidad de Tesorera de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, para que en el término de **DOS (02) MESES** siguientes a la notificación de esta decisión, informen el estado actual del pago de los valores reconocidos a través de Resolución Nro. RDP 016604 del 31 de mayo de 2019, a favor de la parte ejecutante Ana Elvia Rivera de Cetina, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.497.154.

RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor Richard Giovanny Suárez Torres, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.576.294 y tarjeta profesional Nro. 103.505 del C. S. de la J. y a la doctora Paola Andrea Rodríguez Cleves, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.714.394 y tarjeta profesional Nro. 231.014 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, conforme los poderes allegados al expediente.

Elaboró: CCO

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Firmado Por:

LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a67a0e9fc052bcc7220b86cbb2e63a121f7ea129bd2ceda223f623b3494c0d9

Documento generado en 02/11/2020 02:40:12 p.m.

¹ Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>